

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

13  
14  
15  
16

De conformidad al Acuerdo 005 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 08 de septiembre del 2021 mediante el cual se consideró sesionar de manera presencial y a través de medio electrónicos; y siendo las 17 (Diecisiete) horas con 38 (Treinta y ocho) minutos del día 09 (Nueve) de mayo del año 2022 (Dos mil veintidós), las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de la LXXVI Legislatura, realizaron sesión de trabajo presencial en el vestíbulo del Pleno, dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado y en línea a través de medios electrónicos dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al inicio de la reunión, la Diputada Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género Jessica Elodia Martínez Martínez dio la bienvenida a las Diputadas allí presentes puso a consideración de las integrantes de la Comisión, que la Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz fungiera como secretaria, debido a que la Diputada Elsa Escobedo se encontraba en línea, es así que solicitó la votación de manera económica, por lo que se obtuvo como resultado:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A favor

Posteriormente, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, realizar el pase de lista y de verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

Acto seguido, la Diputada Secretaria realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración estando presentes en ese momento las siguientes Diputadas:

**1.- Lista de Asistencia.**

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente

**2.- Apertura de la Sesión.**

Verificada la asistencia, la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez Martínez solicitó a la Diputada Secretaria Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión, siendo este el siguiente:

**3. Lectura del Orden del Día.**

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia.**
- 2. Apertura de la sesión.**
- 3. Lectura del orden del día.**
- 4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

**5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:**

NUM.	ASUNTO.
14745/LXXVI	C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPLEMENTACIÓN PARA LAS ÓRDENES DE RESTRICCIÓN.
15134/LXXVI	CC. ANA EUGENIA RODRÍGUEZ VALDEZ, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, ÁGUEDA ALE VALDÉS, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDRA, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GRUPOS VULNERABLES, TODOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN RESPECTO A LA RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA FEDERAL BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ, EN RELACIÓN A LA REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.
15151/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EFECTO DE BRINDAR MAYOR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.
15169/LXXVI	C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA RELACIONADO CON LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.
15265/LXXVI	GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTOCOLO ALBA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
15267/LXXVI	C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UN VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN AL PROTOCOLO ALBA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
15274/LXXVI	C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A FORTALECER EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA Y PROTECCIÓN DE LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES Y NIÑAS QUE HABITAN EN NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
15286/LXXVI	C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA, INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA ALERTA ALBA. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**6. Asuntos generales.**

**7. Lista de asistencia final.**

**8. Clausura de la reunión.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

Concluida la lectura del Orden del Día, la Diputada Presidenta preguntó a las Diputadas asistentes si alguna de ellas tenía algún comentario u observación sobre el contenido del Orden del Día que había sido leído anteriormente por la Diputada Secretaria.

Derivado de ello, la Diputada Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, solicitó a las Diputadas asistentes votar a favor para que sea retirado del orden del día el expediente **15134/LXXVI** a razón de que se pueda realizar un mejor análisis sobre su contenido, por lo que se tuvo a bien someter a votación económica dicha solicitud y tuvo como efecto:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Acto seguido, se sometió a votación nominal el contenido del Orden del Día, **siendo aprobado por unanimidad de las presentes con los siguientes votos:**

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Terminada esa votación, la Diputada Presidenta continuó con el siguiente punto del Orden del Día que es lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

**4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.**

En este punto, la Diputada Presidenta de la Comisión Jessica Elodia Martínez Martínez propuso omitir la lectura del acta, en virtud de que fue circulada con la debida anterioridad, por lo cual solicitó a la Diputada Secretaria sometiera la propuesta a votación nominal, la que fue aprobada por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

En éste mismo punto del orden del día, la Diputada Presidenta puso a consideración de las presentes el contenido del acta, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria procediera a realizar la votación correspondiente, la cual fue aprobada por unanimidad de las presentes bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
-------------------	---------------------------------------	---------

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Acto seguido, continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes 14745/LXXVI, 15151/LXXVI, 15169/LXXVI, 15265/LXXVI, 15267/LXXVI, 15274/LXXVI y 15286/LXXVI.**

En éste punto del orden del día, la Diputada Presidenta propuso que en virtud que los proyectos de dictamen fueron circulados con la debida anterioridad, solicitó a las integrantes de la Comisión omitir la lectura integra de los dictámenes y que solo fueran leídos el proemio y resolutivo de los mismos, por lo que solicitó a la Diputada Secretaria realizara la votación nominal, dando como resultado la aprobación por unanimidad de las asistentes bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Continuando con este punto del orden del día, la Diputada presidenta solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura a los proemios y resolutivos relativos a los expedientes 14745/LXXVI, 15151/LXXVI y 15274/LXXVI.

**Dictamen de los Expedientes 14745/LXXVI, 15151/LXXVI y 15274/LXXVI:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión para la Igualdad de Género**, le fueron turnados para su estudio y dictamen los siguientes asuntos:

I. En fecha 23 de noviembre del 202, el **Expediente Legislativo Núm. 14745/LXXVI**, presentado por la C. Diputada Ana Isabel González González y los y las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a los principios de implementación para las órdenes de restricción.

II. En fecha 09 de marzo del 2022, el **Expediente Legislativo Núm.15151/LXXVI**, presentado por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para efecto de brindar mayor protección a las víctimas de violencia.

III. En fecha 26 de abril del 2022, el **Expediente Legislativo Núm. 15274/LXXVI**, presentado por la Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo Morena de la LXXVI Legislatura, el cual contiene iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a las órdenes de protección.

**DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman los artículos 19; 20; 21; 22; 23; y 24; Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 18 y los artículos del 24 bis al 24 bis 13; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

Deberán otorgarse de oficio, a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o infancias, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes de protección que se refieren en el presente Capítulo.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

Artículo 19. ...

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas; y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

La autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Artículo 20. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 21. Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de buena fe: las autoridades deben presumir la buena fe de las mujeres en situación de riesgo o violencia y creer en su dicho, sin revictimizarla o hacerla responsable por su situación. En todo momento deberán permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;
- III. Principio de autonomía: las órdenes de protección se pueden dictar de manera autónoma y su otorgamiento no está condicionado a la presentación de una denuncia o demanda, al inicio de un proceso judicial o administrativo. Las órdenes de protección no constituyen un acto prejudicial;
- IV. Principio de necesidad y proporcionalidad: las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- V. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- VI. Principio de oportunidad y eficacia: las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;
- VII. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;
- VIII. Principio de integralidad: el otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática;
- IX. Principio pro persona: para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad; y
- X. Principio de igualdad y no discriminación: todas las mujeres y niñas tendrán acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades. Estará prohibida toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, identidad de género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, orientación sexual,

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

características sexuales o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las mujeres y niñas.

Artículo 22. La solicitud para el otorgamiento de las órdenes de protección podrá ser oral o escrita. Deberá incluir una narración de los hechos y, de ser posible, la descripción del tipo de violencia, el contexto en el que la violencia ha ocurrido y el tipo de órdenes que se solicitan.

Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por:

- I. La mujer o niña que requiere ser receptora de la orden, o su representante;
- II. Por la autoridad policial, en caso de emergencia;
- III. Por el Ministerio Público, cuando se identifique la necesidad de emitir órdenes que únicamente son competencia de la autoridad jurisdiccional; y
- IV. En caso de emergencia, por cualquier persona que tenga conocimiento del riesgo, peligro o situación de violencia en que se encuentra la mujer o niña.

Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

En caso de tratarse de mujeres y niñas indígenas o con alguna discapacidad, la información proporcionada deberá ser en su idioma, mediante un formato pertinente y culturalmente adecuado.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad que dicte la orden de protección deberá realizar una valoración del riesgo. Asimismo, proporcionará información a la mujer o niña para que, si así lo desea, acuda a una valoración médica o psicológica.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

Las personas mayores de doce años de edad, podrán solicitar, a las autoridades competentes que los representen en sus peticiones y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de oficio dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de doce años sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Artículo 23. Para dictar una orden de protección basta que existan indicios del posible riesgo o peligro en el que pueda encontrarse la mujer o niña, por lo que las órdenes de protección no deben ser condicionadas a que la vida de la mujer en situación de violencia esté comprometida, o a que la violencia sea extrema.

Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:

- I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;
- II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;
- III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;
- IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;
- V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y
- VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

Artículo 24. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

- I. Los principios establecidos en esta ley;
- II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;
- III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo;
- V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante;
- VI. El tipo o modalidad de la violencia, así como las particularidades de la violencia que deriven de la circunstancia en que se encuentra una mujer o niña;
- VII. La existencia de antecedentes de violencia o amenazas previas;
- VIII. Las características de la violencia;
- IX. La situación económica inestable u otra situación que genere dependencia económica o patrimonial;
- X. La relación entre la mujer en situación de violencia y el agresor;
- XI. Las necesidades que se deriven de su situación particular, analizando su identidad de género, expresión de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión u otra condición que pudiera colocarla en una situación de mayor riesgo;
- XII. La perspectiva intercultural. Al aplicarse se puede considerar lo siguiente:
  - a. El nivel de castellanización o el idioma indígena que hable la mujer o niña. De estimarse necesario, deberá garantizarse el acceso a un traductor o intérprete.
  - b. Prestar atención para verificar si existen prácticas, normas o valores que pudieran limitar el derecho de las mujeres y niñas a vivir una vida libre de violencia.
  - c. Valorar si existen prácticas dentro del sistema normativo de las comunidades indígenas que pudieran complementar, o incluso ser más efectivas, para proteger a las mujeres y niñas indígenas en situación de riesgo o violencia.
- XIII. Evitar estereotipos de género al analizar y valorar los hechos narrados por la mujer o niña;
- XIV. Los índices de violencia alrededor del lugar de domicilio de la mujer o niña; e
- XV. Indicios del peligro que representa el generador de violencia, como:
  - a. Acceso a armas de fuego u objetos punzocortantes.
  - b. Consumo de alcohol o drogas.
  - c. Antecedentes penales.
  - d. Conocimiento sobre las rutinas de la mujer o niña.
  - e. Posible asociación a organizaciones delictivas.
  - f. Redes de influencia.
  - g. Pertenencia a autoridades policiales, a la milicia u otros cargos de autoridad.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciante anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

Artículo 24 Bis. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo, diversas instituciones competentes, podrán celebrar convenios de colaboración entre sí, para garantizar la eficacia de la ejecución, monitoreo y cumplimiento de las órdenes de protección.

La autoridad responsable, deberá de realizar las gestiones necesarias para notificar a la persona agresora, para informar a las autoridades responsables de la implementación de la medida, así como para verificar que la misma se cumpla en los términos para los que fue dictada.

Artículo 24 Bis 1. Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León celebrará convenios de colaboración que garanticen la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

- I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;
- II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de las diversas instituciones policiales del Estado y de los Municipios de acuerdo al ámbito de sus competencias. En caso de que no exista disponibilidad, podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;
- III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta Ley;
- IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;
- V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:
  - a. Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;
  - b. Anticoncepción de emergencia, e
  - c. Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;
- VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;
- VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;
- VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;
- IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;
- X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio con el uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee;
- XI. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;
- XII. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio. De igual forma, protección policiaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;
- XIII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;
- XIV. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

- XV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- XVI. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas, hijos y familiares que vivan en el domicilio;
- XVII. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;
- XVIII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho;
- XIX. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;
- XX. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, en instituciones debidamente acreditadas, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona;
- XXI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;
- XXII. Prohibición al agresor de enajenar, preñar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal y, en cualquier caso, cuando se trate de bienes de sociedad conyugal, bajo el esquema del aseguramiento de bienes dando vista al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en cada caso;
- XXIII. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia;
- XXIV. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima; y
- XXV. Prohibición de la realizar cualquier manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por la persona agresora o a través de terceras personas.

Artículo 24 Bis 3. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia que puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, que deberá inscribirse con carácter de temporal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reintegro de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

- VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
- IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
- X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
- XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
- XII. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona;
- XIII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza; y
- XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 24 Bis 4. Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos o protocolos interinstitucionales básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas, implementarlas y supervisar su cumplimiento.

Artículo 24 Bis 5. La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

Artículo 24 Bis 6. Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas. Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales, fundamentarán y argumentarán las razones, para lo cual, deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Artículo 24 Bis 7. En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

Artículo 24 Bis 8. Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.

Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

Artículo 24 Bis 9. Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.

Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.

Artículo 24 Bis 10. A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

Artículo 24 Bis 11. Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 24 Bis 12. En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable. Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

Artículo 24 bis 13. Tratándose de niñas y niños en situación de riesgo o violencia, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la infancia y serán informadas a las instancias creadas para la defensa de las niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Decreto, contarán con un plazo de 120 días para la adecuación de sus Reglamentos.

**TERCERO.** Las autoridades encargadas de la coordinación para la aplicación de esta Ley deberán, en un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un plan de capacitación sobre el contenido de la presente reforma.

Concluida la lectura del proemio y resolutivo del dictamen, la Diputada Presidenta preguntó a las Diputadas asistentes si alguna de ellas tenía algún comentario u observación, para, en dado de ser así, dar la palabra por turnos. Por lo que, solicitó la palabra la Diputada Itzel Castillo para proponer una modificación para que quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DECRETO	TEXTO PROPUESTO
Artículo 19. ... I. ... II. ...  Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.  Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.  ...	Artículo 19. ... I. ... II. ...  Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.  Deberán expedirse de manera inmediata al conocimiento de los hechos que las generan.  ...
Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:	Artículo 24 Bis 2. Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;</p> <p>b) Anticoncepción de emergencia, e</p> <p>c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación.</p> <p>VI. a la XX. ...</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</p> <p>d) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;</p> <p>e) Anticoncepción de emergencia, e</p> <p><b>f) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación, en términos de la legislación aplicable.</b></p> <p>VI. a la XX. ...</p>
---	---

Por lo que, la Diputada Secretaria, sometió a votación nominal la propuesta y fue aprobada por unanimidad bajo la siguiente:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Posteriormente, en el mismo punto del orden del día, la Diputada Consuelo Gálvez también hizo uso de la voz para presentar la siguiente propuesta de modificación:

<b>TEXTO DEL DECRETO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 24. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:	Artículo 24. Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. La relación entre la mujer en situación de violencia y el agresor;	X. La relación entre la mujer en situación de violencia y <b>la persona agresora</b> ;
XI. a XV.	XI. a XV.
...	...

Por lo que, la Diputada Secretaria, sometió a votación nominal la propuesta y fue aprobada por unanimidad bajo la siguiente:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Una vez aprobadas las reservas presentadas por las Diputadas, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria someter a votación nominal el dictamen de los expedientes 14745/LXXVI, 15151/LXXVI y 15274/LXXVI en el sentido y contenido propuesto, lo que dio como resultado la aprobación por unanimidad, de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
VOCAL	Dip. Anyly Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Para dar continuidad con este punto del orden del día, la Diputada presidenta solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al proemio y resolutivo relativos a los expedientes 15265/LXXVI, 15267/LXXVI y 15286/LXXVI.

**Dictamen de los Expedientes 15265/LXXVI, 15267/LXXVI y 15286/LXXVI:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión para la Igualdad de Género**, le fueron turnados con el carácter de urgente, para su estudio y dictamen los siguientes asuntos:

I. En fecha 26 de abril del 2022, el **Expediente Legislativo Núm. 15265/LXXVI**, presentado por el Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Protocolo Alba.**

II. En fecha 26 de abril del 2022, el **Expediente Legislativo Núm. 15267/LXXVI**, presentado por la Diputada Lorena de la Garza Venecia y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al Protocolo Alba.**

III. En fecha 27 de abril del 2022, el **Expediente Legislativo Núm. 15286/LXXVI**, presentado por la Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo Morena de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Protocolo Alba.**

**DECRETO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman las fracciones XI, XII, y XIII del artículo 36; se adiciona una fracción XIV al artículo 36; y un Capítulo X denominado "PROTOCOLO ALBA" que contiene los artículos 57; 58; 59; 60; 61; 62; y 63; todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:**

**Artículo 36. . . .**

I. a la X. . . .

XI. Crear un registro sistemático de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, el cual deberá actualizarse y ser accesible en el portal electrónico de la Fiscalía;

XII. Elaborar y aplicar el protocolo Alba y demás protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XIII. **Garantizar que los protocolos Alba, Amber y demás que tengan como objetivo la búsqueda de personas desaparecidas, se realicen cumpliendo con los ejes rectores de debida diligencia, derecho de prioridad de menores de edad, interés superior de la niñez, igualdad y no discriminación, detección de factores de vulnerabilidad, presunción de riesgo, no estigmatización, vida, supervivencia y desarrollo y enfoque de género.**

Notificar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León cuando se detecten a menores cuyo padre, madre o persona cuidadora es víctima de desaparición con la finalidad de mitigar las consecuencias de ser víctima indirecta de este delito; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

**CAPÍTULO X  
PROTOCOLO ALBA**

**Artículo 57.** La Alerta Alba es el mecanismo de comunicación que la Fiscalía General del Estado realiza, a las autoridades, órganos e instituciones federales, estatales y municipales ante la desaparición o no localización de niñas y/o mujeres, solicitando la coordinación y colaboración, para que, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y competencias, se lleve a cabo la búsqueda, para la localización de niñas y mujeres desaparecidas o no localizadas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

La Alerta se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y/o la niña, desde ese momento se aplica el protocolo Alba e inician las labores pertinentes para su localización, la alerta Alba se desactiva hasta encontrar a la mujer y/o a la niña.

**Artículo 58.** El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la atención, reacción, coordinación y colaboración de esfuerzos entre autoridades de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del País.

**Artículo 59.** El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases:

- I. Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.
- II. Implementación del Protocolo Alba, donde un Grupo Técnico de Colaboración determina acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.
- III. Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúan la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

**Artículo 60.** La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación de la Alerta Alba, será a la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.

**Artículo 61.** Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

Tendrá como propósito fundamental establecer la integración, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias y órganos de gobierno federal, estatal y municipal, ante una denuncia, reporte o noticia sobre la desaparición o no localización de una niña o mujer, a efecto de delinear, homogenizar y direccionar la acción interinstitucional.

Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien invitará como integrantes, por lo menos, a: \_

**A. Autoridades Estatales.**

- I. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Seguridad.
- IV. Secretaría de Salud.
- V. Secretaría de las Mujeres.
- VI. Instituto Estatal de las Mujeres.
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.
- VIII. Comisión Local de Búsqueda de Personas.
- IX. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.
- X. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- XI. Una persona representante del Poder Legislativo, quién preferentemente deberá ser la o el Presidente de la Comisión Para la Igualdad de Género.
- XII. Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema De Radio y Televisión de Nuevo León.
- XIII. Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.
- XIV. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.
- XV. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- XVI. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

**B. Autoridades Federales.**

- I. Fiscalía General de la República.
- II. Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- IV. Secretaría de Gobernación.
- V. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- VI. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VII. Instituto Nacional de Migración.

**C. Autoridades Municipales.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

- I. Secretarías y/o Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito.
- II. Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales.
- III. Secretarías, Institutos, Direcciones o áreas encargadas de las Mujeres en los Municipios.

Se podrá solicitar la colaboración de organismos no gubernamentales, sector civil, instituciones académicas, medios de comunicación, organismos empresariales e instituciones privadas que coadyuven a la pronta localización de la víctima y que tienen su ámbito de acción en territorio del Estado o colindan con este, con voz, pero sin voto, que podrán ser:

- I. Cámaras empresariales.
- II. Cámaras Hoteleras.
- III. Consulados.
- IV. Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior.
- V. Instituciones Policiales Internacionales.

Se procurará que las responsabilidades que cada una de las autoridades y órganos asuman, sean cuando menos las que se les señalen en el apartado correspondiente del Protocolo Alba que emita la Fiscalía General del Estado para tal efecto, solicitará la designación de un enlace por cada una de las autoridades que conforman el Grupo Técnico de Coordinación y Colaboración.

**Artículo 62.** Al encontrar con vida a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad. Además, se solicitará apoyo del Instituto Estatal de Las Mujeres con la finalidad de brindar servicios de orientación a la niña, adolescente o mujer.

**Artículo 63.** En el caso de la localización sin vida, se deberá investigar con base al protocolo de investigación ministerial, pericial y policial con perspectiva de género y derechos humanos del delito de feminicidio hasta descartar o confirmar el hecho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León tendrá 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos del Protocolo Alba, apegándose a lo establecido en los diversos instrumentos nacionales e internacionales.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

**TERCERO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León tendrá un plazo máximo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, como plazo máximo para instalar el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.

Concluida la lectura del Dictamen, la Diputada Presidenta preguntó si alguna diputada quería realizar algún comentario sobre los expedientes que fueron leídos anteriormente, por lo que la Dip. Lorena de la Garza hizo uso de la voz para presentar una propuesta de modificación al dictamen que contiene los expedientes 15265/LXXVI, 15267/LXXVI y 15286/LXXVI, la cual se reproduce a continuación:

TEXTO DEL DECRETO	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 57.</b> La Alerta Alba es el mecanismo de comunicación que la Fiscalía General del Estado realiza, a las autoridades, órganos e instituciones federales, estatales y municipales ante la desaparición o no localización de niñas y/o mujeres, solicitando la coordinación y colaboración, para que, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y competencias, se lleve a cabo la búsqueda, para la localización de niñas y mujeres desaparecidas o no localizadas.</p> <p>La Alerta se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y/o la niña, desde ese momento se aplica el protocolo Alba e inician las labores pertinentes para su localización, la alerta Alba se desactiva hasta encontrar a la mujer y/o a la niña.</p>	<p><b>Artículo 57.</b> El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzo de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.</p> <p>La Alerta se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y/o la niña, desde ese momento se aplica el protocolo Alba e inician las labores pertinentes para su localización, la alerta Alba se desactiva hasta encontrar a la mujer y/o a la niña.</p>
<p><b>Artículo 58.</b> El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la atención, reacción, coordinación y colaboración de esfuerzos entre autoridades de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.</p> <p>El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las</p>	<p><b>Artículo 58.</b> El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo acciones para realizar la búsqueda e investigación inmediata, exhaustiva, continua, especializada, con perspectiva de género, transversalidad y respeto a los derechos humanos, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del País.</p> <p><b>El Protocolo Alba se activa de manera inmediata al reporte de desaparición y no se desactivará hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida o no localizada.</b></p>

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

<p>autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio del Estado y del País.</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación de la Alerta Alba, será a la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición o no localización de una niña o mujer y la activación del <b>Protocolo Alba</b>, será a la Fiscalía General del Estado. En los casos en los que no haya certeza sobre la edad de la persona de paradero desconocido en cuanto a si es adolescente o adulta, debe asumirse siempre que es una persona menor de 18 años.</p>
<p><b>Artículo 61. ...</b>          ...          Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien invitará como integrantes, por lo menos, a:</p> <p>A. Autoridades Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.</li> <li>II. Secretaría General de Gobierno.</li> <li>III. Secretaría de Seguridad.</li> <li>IV. Secretaría de Salud.</li> <li>V. Secretaría de las Mujeres.</li> <li>VI. Instituto Estatal de las Mujeres.</li> <li>VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.</li> <li>VIII. Comisión Local de Búsqueda de Personas.</li> <li>IX. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.</li> <li>X. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.</li> <li>XI. Una persona representante del Poder Legislativo, quién preferentemente deberá ser la o el Presidente de la Comisión Para la Igualdad de Género.</li> <li>XII. Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema De Radio y Televisión de Nuevo León.</li> <li>XIII. Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.</li> <li>XIV. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.</li> <li>XV. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</li> <li>XVI. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.</li> </ol> <p>...</p>	<p><b>Artículo 61. ...</b>          ...          Será presidido por la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien invitará como integrantes <b>permanentes a las personas titulares de las siguientes instituciones, a:</b></p> <p>A. Autoridades Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría General de Gobierno.</li> <li>II. Secretaría de Seguridad.</li> <li>III. Secretaría de Salud.</li> <li>IV. Secretaría de las Mujeres.</li> <li>V. Instituto Estatal de las Mujeres.</li> <li>VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.</li> <li>VII. Comisión Local de Búsqueda de Personas.</li> <li>VIII. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.</li> <li>IX. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.</li> <li>X. Una persona representante del Poder Legislativo, quién preferentemente deberá ser la o el Presidente de la Comisión Para la Igualdad de Género.</li> <li>XI. Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema De Radio y Televisión de Nuevo León.</li> <li>XII. Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.</li> <li>XIII. Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.</li> <li>XIV. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</li> <li>XV. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Protocolo.</li> </ol> <p>...</p>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

...	...
...	
...	

Posteriormente, se puso a votación dicha propuesta, por lo cual, la Diputada Presidenta le solicitó a la Diputada Secretaria llevara a cabo la votación, la cual fue aprobada por unanimidad como se manifiesta enseguida:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidí Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

A razón de que se presentó propuesta de modificación al resolutivo del dictamen con los expedientes 15265/LXXVI, 15267/LXXVI y 15286/LXXVI, se prosiguió a llevar a cabo la votación de manera nominal, el contenido del dictamen con las propuestas aprobadas, quedando aprobada de forma unánime.

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylyú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

Para continuar con este punto del orden del día, la Diputada presidenta solicitó a la Diputada Secretaria, dar lectura al proemio y resolutivo relativos al expediente 15169/LXXVI, por lo que la Diputada Secretaria se sirvió de dar lectura.

**Dictamen del Expediente 15169/LXXVI:**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Para la Igualdad de Género, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 14 de marzo del año 2022, el Expediente Legislativo No. 15169/LXXVI, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relacionado con la alerta de violencia de género contra las mujeres.

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 5. Se adiciona la fracción XIX al artículo 5; un Capítulo II BIS denominado "DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES" el cual que contiene los artículos 17 Bis 1; 17 Bis 2; 17 Bis 3; 17 Bis 4; 17 Bis 5; y 17 Bis 6; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

XVIII. Servicio Reeducativo: el servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora; y

XIX. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

**CAPÍTULO III BIS**  
**DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 17 Bis 1. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, que le dé el seguimiento respectivo y que evalúe de manera sistemática las acciones que las autoridades implementen;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 17 Bis 2. La declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y
- III. Cuando lo soliciten los organismos de derechos humanos nacional o estatal y/u organizaciones sociales.

Artículo 17 Bis 3. Corresponderá al Gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres y notificarla al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17 Bis 4. Ante la violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, junto con el Gobierno Federal, participarán en el resarcimiento del daño, conforme a los parámetros establecidos en los derechos humanos reconocidos internacionalmente y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b. La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y
  - c. El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.

Artículo 17 Bis 5. Al declararse la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Sistema Estatal convocará a la integración del Grupo de Trabajo Interdisciplinario y Multidisciplinario, el cual procederá al diseño y formulación de una estrategia específica para el seguimiento y evaluación periódica de los avances de su implementación.

La estrategia referida deberá contener las acciones preventivas y de reparación del daño que correspondan la investigación de los casos y la consignación oportuna a la Fiscalía General de Justicia.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI LEGISLATURA**  
**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**  
**ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022**

La estrategia contará con un cronograma del Grupo de Trabajo y los indicadores cuantitativos y cualitativos en relación a las acciones para la prevención, investigación, consignación de casos, sanciones y reparación del daño.

El Grupo de Trabajo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y su titular podrá convocar a las sesiones extraordinarias que sean necesarias y sus sesiones serán públicas.

Artículo 17 Bis 6. La Secretaría Ejecutiva elaborará los lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y los presentará a los integrantes del Sistema Estatal para su aprobación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta preguntó a las asistentes si tenían algún comentario u observación y al no haber quien hiciera uso de la voz, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen del expediente 15169/LXXVI en el sentido y contenido propuesto. Para lo cual, le solicitó a la Diputada Secretaria realizar la votación nominal, lo que dio como resultado la aprobación por unanimidad, de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodía Martínez Martínez	A Favor
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	A Favor
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	A Favor
<b>SUSTITUTA</b>		
<b>VOCAL</b>	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Lorena de la Garza Venecia	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	A Favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	A Favor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

Al concluir este punto se continuó con la siguiente orden de día que es:

**6. Asuntos generales.**

La Diputada Presidenta preguntó a las integrantes de la Comisión si alguien deseaba hacer uso de la voz se sirva manifestarlo, a fin de que la Diputada Secretaria elabore la lista de oradoras.

Acto seguido, hizo uso de la voz la Diputada Sandra Pámanes para resaltar la importancia de lo que en la sesión se aprobó, ya que como legisladoras asumieron su responsabilidad para actuar y aprobar mecanismos legales que ayudan a las autoridades a reducir tiempos, sobre todo en el protocolo Alba. Expresó que es un paso hacia adelante.

Después, la Diputada Jessica Martínez, presidenta de la Comisión, tomó la palabra para expresar su agradecimiento a las diputadas integrantes de la Comisión por trabajar en este primer año constitucional de la LXXVI Legislatura y que gracias a su colaboración se resolvieron dieciocho expedientes que velan por erradicar las violencias y que garantizan los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres nuevoleonenses.

A continuación, la Diputada Presidenta solicitó pasar al siguiente punto del orden del día.

**7. Lista de asistencia final.**

En este punto del Orden del Día, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Secretaria realizar el pase de lista final, para dar fe de la existencia del quorum reglamentario y estando las siguientes diputadas:

<b>PRESIDENTA</b>	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente
<b>VICEPRESIDENTA</b>	Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza	Presente
<b>SECRETARIA</b>	Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	Presente
<b>SUSTITUTA</b>		

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
ACTA DE FECHA 9 DE MAYO 2022

VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente
VOCAL	Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz	Presente
VOCAL	Dip. Lorena de la Garza Venecia	Presente
VOCAL	Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
VOCAL	Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	Presente
VOCAL	Dip. María Guadalupe Guidi Kawas	Presente
VOCAL	Dip. Elsa Escobedo Vázquez	Presente

**8. Clausura de la reunión.**

Se clausuraron los trabajos de la Comisión para la Igualdad de Género para las que fueron convocadas siendo las **19 (Diecinueve horas) con 00 (Cero minutos)**, del 09 de mayo del 2022.

Monterrey Nuevo León a agosto del año 2024.  
Comisión para la Igualdad de Género.

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

**Nota:** Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada una de las Diputadas y Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión para la Igualdad de Género, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.